



CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dpto. de Relatoría, Agenda y Actas
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
23 JUL. 2018
RECIBIDO
Hora: 18:23
Firma:

TEXTO INICIATIVO
"Iniciativa"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LEY ORGÁNICA QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

EN DEBATA
23 JUL 18

Los CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA que suscriben, de manera MULTIPARTIDARIA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY ORGÁNICA QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia

Declárese en situación de emergencia al Consejo Nacional de la Magistratura y suspéndase su funcionamiento en tanto sus miembros titulares han sido removidos del cargo por causa grave declarada por el Congreso; con el objeto de someter a dicho organismo a un proceso de reevaluación y reestructuración de su composición, objeto, funciones y estructura orgánica, hasta por un periodo de 9 meses.

Artículo 2.- Suspensión de vigencia y aplicación

Suspender la vigencia y aplicación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura Ley 26397 hasta la conclusión del proceso señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- De la responsabilidad de la gestión institucional

Encárguese la gestión administrativa del organismo al funcionario titular más antiguo del organismo, quien la asumirá con las facultades previstas para el Director General del Consejo Nacional de la Magistratura, en coordinación con el Órgano de Control Institucional, mientras dure el proceso señalado en el artículo 1° de la presente ley. En tal condición asume las atribuciones de Titular del Pliego en el marco de la presente ley.

Artículo 4.- Situación jurídica de los trabajadores

Los funcionarios y servidores públicos del Consejo Nacional de la Magistratura que se encuentren laborando bajo el régimen de confianza, cesan

inmediatamente en sus funciones, al entrar en vigencia la presente ley. En el caso de los que se encuentren brindando servicios bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, Locación de Servicio y otras modalidades contractuales, concluido sus contratos, se extinguirá cualquier relación contractual, con excepción de aquellos trabajadores de la Oficina de Control Interno y de la Procuraduría Pública quienes dependen funcionalmente de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Para el caso de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mantendrán vigente su relación laboral de acuerdo a dicha norma, con la excepción de los cargos de confianza.

Artículo 5.- De la suspensión de plazos

Suspéndanse los plazos de prescripción y de caducidad de los procesos disciplinarios y sancionador a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, así como de aquellos casos de infracciones que a la fecha no se hubieren iniciado los procesos sancionadores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

Primera. -

El encargado de la Dirección General tendrá a su cargo la gestión administrativa del Consejo Nacional de la Magistratura, con la supervisión del Órgano de Control Institucional, y asumirá la custodia del acervo documentario administrativo y funcional, bajo responsabilidad.

Segunda. -

El encargado de la Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura y del Órgano de Control Institucional, informarán de la realización de sus funciones, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Suspensión del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Extiéndase la suspensión del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, hasta que se restituya las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogatoria

Derogase o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, 23 de Julio del 2018

WILBERT ROZAS

WILBERT ROZAS

G. Violeta.